



RADICADO: 680014022003-2021-00139-00  
PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponda, para informarle que la parte actora allega trámites de notificación de los demandados -anexos 21-24- . Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto del 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procedió a revisar los trámites allegados por parte del apoderado judicial de la parte actora y por lo tanto, este Despacho observó que dicha notificación respecto de los demandados DANIEL ANDRÉS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y ESPERANZA HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, no se encuentran ajustados a derecho. Veamos como se llega a la delantera conclusión:

Dentro de las diligencias, el término para la notificación de los demandados no se encuentra ajustado conforme los estándares del caso, esto es, el **artículo 8 del decreto 806 del 2020, el cual dicta:**

***“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”***

Por otro lado, se le advierte al apoderado que en la certificación que expide la empresa de correos autorizada, respecto del señor DANIEL ANDRÉS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, se encuentra consignada una naturaleza del proceso diferente a la que nos ocupa .

Así las cosas, las diligencias presentadas, se tendrán por NO recibidas y en consecuencia, se le REQUIERE a la parte interesada para que surta nuevamente la notificación con las formalidades que establece la norma precitada.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

Firmado Por:

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

**Juez Municipal  
Civil 003  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d34ade89f559172f738939b31a9e054fd94da640334dd4b3c1b3a8efe153ca5b**

Documento generado en 24/08/2021 09:28:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**